

Demanda: Verbal (Pertinencia).
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00163-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **DEYSI JOHANNA RAMÓN VALLEJO y JORGE ENRIQUE LÓPEZ VARGAS**, contra **ANA LUISA, EVA CELINA, JOSE ENRIQUE, LUIS FRANCISCO, VÍCTOR EUSEBIO BERRERA VELANDIA, LUISA VELANDIA DE BARRERA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio para resolver lo pertinente:

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

Allegado escrito de subsanación por el apoderado de la parte actora, en este momento procesal el despacho advierte que mediante auto adiado 23 de septiembre de 2020; (F. 24 C. Ppal.), se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, por adolecer de algunos requisitos; empero, revisado con detenimiento el certificado de libertad y tradición correspondiente al bien inmueble objeto de Litis identificado con matricula Inmobiliaria Nro. 260-254337, se observa en su anotación # 7 el registro de una medida cautelar ordenada por este mismo Juzgado mediante oficio Nro. 774 del 13 de marzo de 2018, dentro del Proceso REIVINDICATORIO Rdo. 544054003001-2016-00637-00, adelantado por **ANA LUISA, EVA CELINA, JOSE ENRIQUE, LUIS FRANCISCO, VÍCTOR EUSEBIO BERRERA VELANDIA, LUISA VELANDIA DE BARRERA** contra **LÓPEZ VARGAS JORGE ENRIQUE**.

Que revisado dicho expediente se evidencia que los hoy demandantes **DEYSI JOHANNA RAMÓN VALLEJO y JORGE ENRIQUE LÓPEZ VARGAS** presentaron demanda de PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN, en la cual mediante auto del 18 de diciembre de 2019, se declaró la terminación en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del artículo 317 del C. G. del P.

Que el inciso f) del artículo 317 del C. G. del P. establece: *“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”*

Ahora bien, el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril del 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su artículo 1 decretó la suspensión de los términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga su reanudación.

**VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
MÍNIMA CUANTÍA-ÚNICA INSTANCIA
Radicado N° 544054003001-2020-00059-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, como quiera que la póliza aportada para tal efecto presenta algunas inconsistencias, toda vez que en los datos del asegurado se cita únicamente como demandada a la señora GINS PAOLA CASTRO HERRERA siendo lo correcto GINA PAOLA CASTRO HERRERA Y ALEJANDRA CAROLINA CASTRO HERRERA y referente al Número de radicación del proceso se consignó 202000066, siendo lo correcto **544054003001-2020-00059-00**; es por lo que ha de **REQUERIRSE** a la actora a fin efectúe los trámites tendientes a la aclaración o corrección de la mencionada póliza. Efectuado lo anterior se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 27-10-2020

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2020-00059-00

Los Patios, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, el despacho advierte que la Notificación de las demandas GINA PAOLA CASTRO HERRERA Y ALEJANDRA CAROLINA CASTRO HERRERA, **No se ha surtido en debida forma**, pues no se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y ello es así porque el mencionado Decreto taxativamente señala: "(...)Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.(...)"

Corolario de lo anterior, a juicio de este operador, las notificaciones personales que deban surtirse en la dirección física del extremo pasivo y no a través de mensaje de datos, deberán ser remitidas conforme a los lineamientos contenidos en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, evitar futuras nulidades y en cumplimiento del principio de legalidad es por lo que se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar en debida forma a la pasiva, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 27-10-2020

Secretario

Demanda: EJECUTIVA.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00161-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte
(2020).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda de la referencia presentada por sociedad **MEYER MOTOS** contra **FERNANDO CHINCHILLA SEPÚLVEDA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte actora allego escrito de subsanación, en el que manifiesta haber actualizado el correo electrónico en el SIRNA; se advierte que si bien una vez consultada la base de datos del sistema de información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, éste fue actualizado y coincide con el registrado en el membrete del poder (gerencia@centemas.com), también los que al cambiar el correo registrado en el SIRNA se incurre en un nuevo error pues este no coincide con el correo electrónico del que se generó o se remitió el escrito de demanda (juridico@centermas.com), no cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020

Razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente reforma de demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Atentamente,
La procesante,
Anulada en
Hoy: 27 OCT 2020
SECRETARÍA



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO



Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA



Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5868	159940	VIGENTE	-	GERENCIA@CENTERMAS.COM
1 - 1 de 1 registros				anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
 Piso 4
 Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
 (571) 381 7200
 E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Demanda: EJECUTIVA.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00162-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte
(2020).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda de la referencia presentada por sociedad **MEYER MOTOS** contra **LUZ ERIKA MOSQUERA ROJAS**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte actora allego escrito de subsanación, en el que manifiesta haber actualizado el correo electrónico en el SIRNA; se advierte que si bien una vez consultada la base de datos del sistema de información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, éste fue actualizado y coincide con el registrado en el membrete del poder (gerencia@centemas.com), también lo es que al cambiar el correo registrado en el SIRNA se incurre en un nuevo error pues este no coincide con el correo electrónico del que se generó o se remitió el escrito de demanda (juridico@centemas.com), no cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020

Razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente reforma de demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ANOTACIONES
La providencia no tiene efecto
Anulación en Litigio 27 OCT 2020
Hoy _____
SECRETARIO



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO



Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA



Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5868	159940	VIGENTE	-	GERENCIA@CENTERMAS.COM
1 - 1 de 1 registros				
				anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
 iberIUS (<http://www.iberius.org>)
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
 Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
 Piso 4
 Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
 (571) 381 7200
 E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsimasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00168-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ARGEMIRO BAYONA BAYONA** contra **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**; el despacho observa que una vez subsanada reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
A. S. C. J. E. S. T. A. D. O.
L. J. U. E. Z. A. S. T. A. N. T. E. N. D. O. P. O. R.
A. S. T. A. N. T. E. N. D. O. P. O. R.
hoy _____ 27 OCT 2020


Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00169-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD REFORMAS EL PORVENIR LTDA** contra **ALEXANDER SAAVEDRA CASTELLANOS y PEDRO JOSE ZAPATA MARÍN**; el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALEXANDER SAAVEDRA CASTELLANOS y PEDRO JOSE ZAPATA MARÍN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD REFORMAS EL PORVENIR LTDA**, la siguiente suma de dinero:

- **TRECE MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS M/L (\$ 13'060.832,00)**, como saldo de capital insoluto por la tarjeta de crédito, derivada de la obligación contenida en el **pagaré No. 2386** anexo a folio 4.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 13'060.832,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de diciembre 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

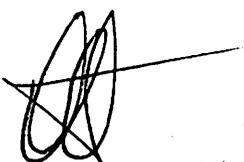
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el término de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

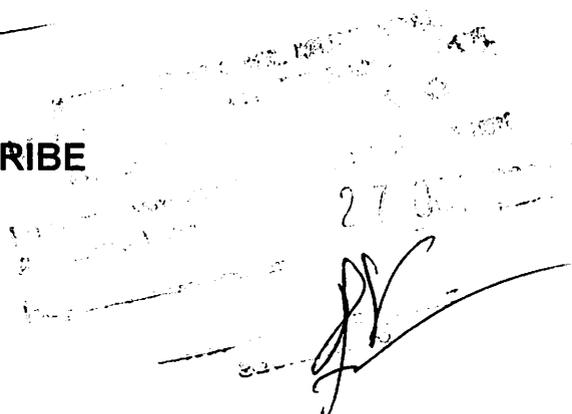
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00170-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD REFORMAS EL PORVENIR LTDA** contra **DOMINGO SANABRIA SANDOVAL y REINALDO VILLAMIZAR JAIMES**; el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DOMINGO SANABRIA SANDOVAL y REINALDO VILLAMIZAR JAIMES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD REFORMAS EL PORVENIR LTDA**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1'799.736,00)**, como saldo de capital insoluto por la tarjeta de crédito, derivada de la obligación contenida en el **pagaré No. 2562** anexo a folio 4.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 1'799.736,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de febrero 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANOTACION EN EL REGISTRO
La providencia se notifica personalmente a
Anotación en el registro de la demanda
Hoy _____ 27 OCT 2020
SECRETARÍA

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00171-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD REFORMAS EL PORVENIR LTDA** contra **JOHAN ARMANDO BAUTISTA PEÑA, ORLANDO FERRER MORENO y MARÍA CLAUDIA CÁCERES GUARÍN**; el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOHAN ARMANDO BAUTISTA PEÑA, ORLANDO FERRER MORENO y MARÍA CLAUDIA CÁCERES GUARÍN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD REFORMAS EL PORVENIR LTDA**, la siguiente suma de dinero:

- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 5'804.278,00)**, como saldo de capital insoluto por la tarjeta de crédito, derivada de la obligación contenida en el pagaré No. 2572 anexo a folio 4.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 5'804.278,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de diciembre 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

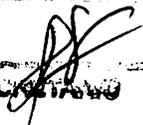

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS N.S.
ANEXO 1

La presente demanda se notificó a la demandada en el día
Análisis en el día

Hoy 27 OCT 2020


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 26 de octubre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: PERTENENCIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00173-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **26 DE OCTUBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **PERTENENCIA** instaurada por **JESÚS ANTONIO MELGAREJO CABALLERO, JOSE RICARDO MELGAREJO CABALLERO Y OTROS** contra **ÁLVARO VILLAMIZAR SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTAL DE SANTANDER
ANOTACION DEL ESTADO
La providencia es de fuerza ejecutiva. 554
Anotacion en libros
Hoy 27 OCT 2020


SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00174-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD REFORMAS EL PORVENIR LTDA** contra **LUIS FERNANDO DÍAZ GÓMEZ, JOSE ISIDRO RANGEL BONILLA y JENSON CAMILO JÁCOME GRANADOS**; el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS FERNANDO DÍAZ GÓMEZ, JOSE ISIDRO RANGEL BONILLA y JENSON CAMILO JÁCOME GRANADOS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD REFORMAS EL PORVENIR LTDA**, la siguiente suma de dinero:

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 6'833.958,00)**, como saldo de capital insoluto por la tarjeta de crédito, derivada de la obligación contenida en el pagaré No. 2385 anexo a folio 4.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 6'833.958,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de diciembre 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

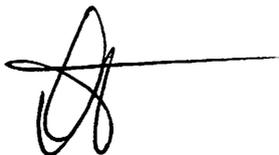
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

COPIA DEL AUTO
EL JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
27 OCT 2020


Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00177-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil veinte
(2020).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JOSE ALBERTO ALVARADO**, contra **CARMEN SULAY CARVAJAL GÓMEZ**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN SULAY CARVAJAL GÓMEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JOSE ALBERTO ALVARADO**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS M/L (\$ 3'300.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC - 2111 1669137 vista a folio 2 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de diciembre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.
ARCHIVADO
La presente demanda fue recibida en el despacho de la
Actuaria el día 27 OCT 2020
Hoy _____
SECRETARÍA